

Informe Examen Periódico Universal EPU

La acción del Estado en la prevención de violencias digitales en niños, niñas y adolescentes

1. Introducción

Este informe fue elaborado por Plataforma de Acción, Gestión e Investigación Social (PLAGIS)¹, organización de la sociedad civil que realiza acciones orientadas a prevenir el acoso escolar y las violencias digitales contra niños, niñas y adolescentes. Este informe recoge datos cualitativos de distintas fuentes consultadas entre documentos públicos e institucionales, así como las recomendaciones propuestas por representantes de la sociedad civil.

I.

Contenido del informe

Evolución de la situación de derechos humanos desde el ciclo anterior

1. En el último informe sobre los derechos humanos se habla sobre los logros del Estado ecuatoriano en materia de: desnutrición, trabajo infantil, maternidad infantil, acceso a educación, erradicación del analfabetismo, acceso a la participación política y trabajo facultativo. Sin embargo, el documento no presenta observaciones sobre la violencia digital.
2. El documento también hace referencia a los principales instrumentos normativos que permiten asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes: el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen la creación de los organismos de Justicia Especializada tales como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a fin de promover y proteger sus derechos.
3. También destaca algunas leyes como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), que establece normas para prevenir y tratar los abusos y violencias en los centros educativos; garantizar la protección a la integridad de los estudiantes y la obligatoriedad de la denuncia de cualquier tipo de abuso; o, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), que exige además la difusión de contenidos comunicacionales educativos, formativos y culturales, acorde al interés superior de niños y adolescentes y a las franjas horarias preestablecidas.
4. En el año 2017, el Ministerio de Educación, adoptó guías y protocolos para manejar los problemas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los centros educativos. En el año 2021 tanto el acoso escolar y académico se tipificó como contravención a través de la Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos.

¹ Participaron en la elaboración de este informe Renata Mantilla, Katherine Rocha, Alexandra Analuisa, Johanna Cruz, MaríaJosé Jácome, a quienes agradecen su compromiso con la causa de los derechos humanos.

5. En mayo de 2021 se crea la Ley para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, donde, en el Art. 180 se habla sobre la niñez y adolescencia. Pero esta fue vetada por el presidente Guillermo Lasso en junio del 2021 por una mala interpretación del Art. 178, sobre violación de la identidad.
6. En el mes de marzo de 2021, el Consejo para la Igualdad Intergeneracional hace una propuesta denominada “legislación necesaria para combatir y erradicar la violencia digital”. De acuerdo con el documento, 4 de cada 10 niños y niñas, utilizan el internet, sin supervisión de sus padres, 1 de cada 2 adolescentes tiene un celular que se encuentra activo, 7 de cada 10 adolescentes afirma tener conocimiento sobre las TIC, 9 de cada 10 adolescentes utilizan un celular conectado a redes sociales².
7. El estado ecuatoriano ha generado avances con la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en especial en el capítulo III. Tipos y ámbitos de Violencia contra las mujeres, dónde se manifiesta la violencia ejecutada, transmitida y exacerbada a través de las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio tecnológico que incluye la publicación de videos, acoso y hostigamiento virtual en todas sus formas.

Legislación nacional y cumplimiento de obligaciones internacionales de derechos humanos

8. El Ecuador cuenta con un marco normativo y jurídico que permite asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo; las disposiciones que reconocen y garantizan el derecho de acceso y uso a un Internet seguro todavía es limitado. Si bien, la Constitución ecuatoriana incorpora avances importantes en cuanto a la protección de los derechos de los NNA, no prohíbe de manera explícita el maltrato en el sistema educativo ni en el uso del Internet.

9. El COIP, en el artículo 173, de la sección de Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, establece que la persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, con finalidad erótica o sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. De la misma manera, el artículo 178, establece una sanción de uno a tres años de prisión a la persona que grabe, revele, difunda o publique datos personales de terceros (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

10. Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), en el artículo 46, prohíbe la circulación de información inadecuada para los niños, niñas y adolescentes como grabaciones, videos, imágenes o mensajes que afecten su desarrollo. En el artículo 47 de dicho código, se garantiza a la niñez y adolescencia el acceso a una información adecuada (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013).

11. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones contiene un marco legal aplicable al uso de internet, pero carece de normas específicas referidas a menores de edad y al uso de las redes sociales.

12. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), quien se encarga de velar por los derechos de los estudiantes, no incluye ninguna disposición relacionada a la violencia digital, sin embargo, desde la sociedad civil se han impulsado algunas reformas para prevenir la violencia escolar, incluida la violencia digital.

13. La Ley Orgánica de Protección de Datos personales, publicada en mayo de 2021, es quizá la única norma que hasta el momento hace referencia a la ciudadanía

² Datos tomados del documento “Legislación necesaria para combatir y erradicar la violencia digital” marzo 2021. [violencia_digital29_03_2021.pdf \(igualdad.gob.ec\)](https://www.igualdad.gob.ec/violencia_digital29_03_2021.pdf)

digital. No obstante, esta Ley tampoco tiene visión integral de protección de la niñez y de la adolescencia, ya que su finalidad es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en el Ecuador (Ley Orgánica de Protección de Datos personales, 2021)

14. En cuanto al cumplimiento de los principios, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos publicada en Registro Oficial el 30 de agosto de 2021 por la Asamblea Nacional del Ecuador, se sustenta en la Convención Americana de Derechos Humanos de la que el estado ecuatoriano es miembro. Esta Ley recoge el compromiso del estado acuñado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

15. Adicionalmente, esta reforma legal responde a la necesidad de una actualización normativa frente al avance de la acción de la ciberdelincuencia que atenta la integridad de los ciudadanos. Con estas reformas, Ecuador busca formalizar su adhesión al Convenio de Budapest en pos de la protección de la sociedad ante la violencia digital, en concordancia con una tipificación de delitos y normas procesales similares en todos los estados firmantes.

16. En materia de derechos de los NNA, se buscó incorporar en la normativa el énfasis de la Observación General No. 25 hecha sobre la Convención de los Derechos del Niño respecto a la garantía del derecho de acceso al internet, de esta manera el estado ecuatoriano se compromete a precautelar la integridad de los niños en la red ante los delitos digitales, al mismo tiempo que mediante la inyección de recursos y acciones coordinadas del Estado hacer posible el ejercicio de este derecho.

17. Si bien en las reformas al COIP: Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, el art. 154.2. referente al Hostigamiento, el art. 154.3. de las Contravenciones de acoso escolar y académico y el art. 166 del Acoso sexual se establecen sanciones a delitos que afectan a este grupo poblacional específico, las acciones del estado para favorecer el acceso de los niños a internet han sido mínimas, así también como las campañas de concienciación dirigidas a niños y adultos sobre los derechos del niño en el ambiente digital y el cuidado de su integridad.

Iniciativas y compromisos nacionales que el Estado se propone asumir para superar los desafíos en prevención de las violencias digitales en niños, niñas y adolescentes

18. En el Ecuador la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia llegó a evidenciar la necesidad de crear mecanismos de seguridad que protejan la integridad de niños, niñas y adolescentes en el uso del internet. En ese contexto surge la primera política pública “Por una internet segura para niñas, niños y adolescentes”, pionera en Sudamérica. Esta política está destinada a promover conductas protectoras o preventivas de factores de riesgos que pueden poner en peligro su integridad y dignidad en el acceso y uso de internet.

19. En cuanto al manejo de los casos de violencia digital por parte del Estado, la Fiscalía General del Estado ha contabilizado 70 casos de ciberacoso en los cinco primeros meses de la pandemia³. Y aunque el uso de redes sociales en el ciberespacio está prohibido hasta los 14 años, lo cierto es que lo hacen desde una edad más temprana, siendo la aplicación de whatsapp la más utilizada entre los menores⁴.

³ Datos tomados del Diario El Comercio <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ciberacoso-sexual-menores-ecuador-pandemia.html>

⁴ Encuesta realizada PLAGCIS a dos colegios de Quito, en Marzo de 2022

20. Para Sybel Martínez⁵, Vicepresidenta del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y Directora del Grupo Rescate Escolar, en la ruralidad, los problemas para poner una denuncia son más recurrentes, ya que en algunos casos solo hay un solo Fiscal y tampoco se cuenta con los mecanismos para iniciar un proceso de investigación. Asimismo, menciona que la falta de datos impide la construcción de una política pública, y que las escuelas y colegios tampoco están preparados para hacer frente a la violencia digital que viven los estudiantes.

23. Para los colectivos e instituciones que trabajan por los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador, consideran que es necesario crear un Plan Nacional de Desarrollo que formule a plenitud los derechos de los más de 6 millones de niñas y niños que viven en el Ecuador (Plan Internacional 2021).

Indicadores que pueden haber sido definidos por los Estados como parte de sus planes de acción de seguimiento

25. En el marco de la protección de la niñez, adolescencia y mujeres, así como el respeto a los acuerdos establecidos “Acuerdo 2030”, con el objetivo de promover una cultura preventiva para el uso seguro de la internet y las tecnologías digitales, las instituciones del gobierno central representan el ente rector y ejecutor de política pública en torno a temas relacionados con “telecomunicaciones y los datos públicos, pasando por las de servicios educativos y de cuidado, hasta aquellas llamadas a brindar servicios en caso de vulneraciones de derechos” (Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes, 2020).

26. En tal sentido, como parte de la política pública de protección integral a niños, niñas y adolescentes en la internet, las tecnologías digitales y su conectividad, adquiere importancia fundamental la política de inclusión digital de la sociedad en su heterogeneidad, siendo particular la atención a grupos y poblaciones vulnerables del país. Atendiendo con interés superior esta causa, el Gobierno Nacional, conocedor de los casos de violencia y vulnerabilidad por acceso a internet, causada en gran medida por la ausencia de control y vigilancia corresponsable; así como, para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia como condición esencial para el desarrollo económico, político y social de la población.

27. Con el objetivo de fortalecer el marco institucional, el Estado junto con organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales; las diferentes funciones y niveles de gobierno, en el marco de sus competencias constitucionales, manifestaron su voluntad para la construcción de una política pública que será adecuada e implementada conforme la realidad nacional y a lo establecido en los planes de desarrollo. En consecuencia, los indicadores claves a tratar de acuerdo al *Plan Operativo por un Internet Seguro*, elaborado de forma interinstitucional (MINTEL, MIES, CNII y CNT), como parte del borrador Plan de Acción: *Pacto Operativo del Gobierno Nacional con La Niñez y Adolescencia por un Internet seguro*, son los siguientes:

1. Equipo interinstitucional para implementar la internet segura en niñas, niños y adolescentes.
2. Plan de Acción contra la violencia en internet con niñas, niños y adolescentes. difundirse entre todas las organizaciones sociales, empresas proveedoras de internet y medios de comunicación.

⁵ Entrevista realizada a la Sybel Martínez, el 24 de marzo de 2022

3. Tecnologías de la Información y Comunicación en la vida de niñas, niños y adolescentes.
4. Campaña integral educomunicacional sobre el buen uso del internet.
5. Proyectos de prevención de las redes que promuevan el uso innovador y ético del internet.

Recomendaciones

49. En cuanto a las recomendaciones al Estado, se espera un compromiso integral con las niñas/os y adolescentes para garantizar el acceso a un internet seguro y el respeto a sus derechos.
50. Erradicar todas las formas de violencia que afectan a NNA, incluyendo la violencia digital y la violencia sexual digital.
51. Se solicita atender los casos de violencia de género contra niñas y mujeres en los entornos digitales, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos; y realizar un trabajo articulado entre la academia, sociedad civil, activistas, ONG's, Comités y Consejos especializados en la Defensa de Derechos Humanos.
52. Generar una cultura de prevención y protección sobre el uso del internet y las tecnologías digitales.
53. Sancionar la violencia digital, especialmente en temas relacionados a suplantación de identidad, sexting, pornografía infantil, ciberbullying, explotación sexual, ciber-acoso, hipersexualización infantil, cargos ocultos, entre otros.
54. Diseñar, implementar o apoyar procesos de formación y capacitación en temas sobre violencia de género digital contra mujeres, niñas, población LGBTIQ+, y población refugiada y migrante en el Ecuador, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, Gobernaciones, Consejo de la Judicatura, Comisarías, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Policía Nacional, Unidades de Género de las Municipalidades, Fundaciones, y Academia.
55. El Consejo de Protección de Derechos⁶, en uso de sus atribuciones: EXHORTA al Estado ecuatoriano a prevenir la violencia digital en contra de NNA, diseñar e implementar políticas públicas de prevención, protección, asistencia efectiva a las víctimas, y garantizar la utilización segura de las TIC.
56. En cuanto a la Legislación Nacional, se solicita a la Asamblea Nacional incorporar la violencia digital y la violencia sexual digital en los marcos normativos vigentes, como parte los nuevos tipos de violencia que afecta a NNA.
57. Solicitar a la Fiscalía General del Estado a crear unidades especializadas en violencia digital, en especial violencia sexual digital, para la persecución penal de delitos de abuso y explotación sexual infantil en línea.
58. Requerir al Ministerio de Educación que promueva el uso adecuado y responsable de las TIC, reconociendo que la violencia digital, en especial el ciberacoso, es un problema educativo que debe ser prevenido y atendido.
59. Respecto a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se solicita a los operadores de internet y a los órganos estatales que filtren el contenido de internet y retiren imágenes con contenido sexual de NNA relacionados al

⁶ Datos tomados del Consejo de Protección de Derechos sobre la violencia cometida en contra de niñas, niños y adolescentes, Marzo, 2020 <http://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/PRONUN3-1.pdf>

abuso sexual infantil en línea.

60. Realizar campañas educomunicacionales que coadyuven a prevenir la violencia digital cometida en contra de NNA, para de esta forma evitar ponerlos en riesgo.

61. Convocar a los padres de familia y a la ciudadanía en general a tomar conciencia de los peligros que enfrentan los NNA en el ciberespacio.

62. Desde el Grupo Rescate Escolar⁷, se recomienda crear convenios con otros estados para generar estrategias de lucha contra los delitos informáticos y dismantelar redes delictivas que operan desde otros países.

63. Crear un trabajo simbiótico entre la academia, la sociedad civil y el estado para proporcionar datos e información relevante que permita hacer política pública en materia de prevención de las violencias digitales.

64. Destinar recursos técnicos y financieros que aporten a la investigación y lucha contra la violencia digital.

65. Desde el Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud del Ecuador⁸, el tema sobre la prevención de la violencia digital en NNA es un campo nuevo que hay que debatir y se recomienda ampliar la participación de la sociedad civil y de las organizaciones sociales para que se sumen a esta discusión.

⁷ Entrevista realizada a Sybel Martinez, el 24 de marzo de 2022

⁸ Entrevista realizada a Janeth Guerrero, el 24 de marzo de 2022